



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

*"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**EUFEMIO TORRES DE LA CRUZ**  
**AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 1115, INTERIOR 908,**  
**COL. TEQUISQUIAPAN, C.P. 78250,**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S. L.P.**  
**TEL: 444 8 33 06 26**  
**CEL.: 44 42 23 94 83**  
**CORREO: jaundiano@gmail.com**

En San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno, visto para resolver el trámite de recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), así como la solicitud de autorización a que se refiere el Capítulo II de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, respecto del **proyecto: "Aprovechamiento de Banco de Materiales, ubicado en el Ejido Estancia del Arenal, Municipio de Ahualulco, S.L.P."**, ubicado en el Ejido Estancia del Arenal, Municipio de Ahualulco, S.L.P., que para los efectos del presente resolutive en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **C. Eufemio Torres de la Cruz**, en lo sucesivo la **promovente**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

1. Que el 06 de julio de 2020, la **promovente** ingresó ante esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el escrito mediante el cual presentó la **MIA** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con el **No. 962** y Número de Expediente **IA.MIA-036/2020**.
2. Que el 13 de julio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 125 y 127 Bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP) y 24 de su RFIAR esta Secretaría integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información y Divulgación Ecológica, ubicado en la Avenida Carranza No. 905, Colonia Moderna, San Luis Potosí, S.L.P.
3. Que el 14 de julio de 2020, la **promovente** mediante escrito de fecha 08 de julio de 2021 registrado con **No. 1040**, en cumplimiento a los artículos 21 y 24 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (RFIAR), presentó la hoja del periódico "El Sol de San Luis" de fecha del 08 de julio de 2020, con la publicación del resumen del **proyecto**.

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

*"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**EUFEMIO TORRES DE LA CRUZ**  
**AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 1115, INTERIOR 908,**  
**COL. TEQUISQUIAPAN, C.P. 78250,**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S. L.P.**  
**TEL: 444 8 33 06 26**  
**CEL.: 44 42 23 94 83**  
**CORREO: jaundiano@gmail.com**

En San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno, visto para resolver el trámite de recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), así como la solicitud de autorización a que se refiere el Capítulo II de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, respecto del **proyecto: "Aprovechamiento de Banco de Materiales, ubicado en el Ejido Estancia del Arenal, Municipio de Ahualulco, S.L.P."**, ubicado en el Ejido Estancia del Arenal, Municipio de Ahualulco, S.L.P., que para los efectos del presente resolutivo en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **C. Eufemio Torres de la Cruz**, en lo sucesivo la **promovente**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

1. Que el 06 de julio de 2020, la **promovente** ingresó ante esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el escrito mediante el cual presentó la **MIA del proyecto**, para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con el **No. 962** y Número de Expediente **IA.MIA-036/2020**.
2. Que el 13 de julio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 125 y 127 Bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP) y 24 de su REIAR esta Secretaría integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información y Divulgación Ecológica, ubicado en la Avenida Carranza No. 905, Colonia Moderna, San Luis Potosí, S.L.P.
3. Que el 14 de julio de 2020, la **promovente** mediante escrito de fecha 08 de julio de 2021 registrado con **No. 1040**, en cumplimiento a los artículos 21 y 24 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR), presentó la hoja del periódico "El Sol de San Luis" de fecha del 08 de julio de 2020, con la publicación del resumen del **proyecto**.

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

4. Que esta Secretaría mediante el Oficio No. ECO.03.1169/2020 del 03 de agosto de 2020, tuvo a bien notificar al H. Ayuntamiento de Ahualulco, sobre el ingreso de la MIA para el **proyecto** para que dentro de un plazo de 5 días hábiles se manifestara respecto del proyecto y en caso de no hacerlo esta Secretaría entendería que no existe objeción para su ejecución. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 125 último párrafo, 127 BIS tercer párrafo de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 26 y 33 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo.
5. Que como resultado del análisis técnico realizado a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Secretaría determinó que está presentaba insuficiencias que impedían la evaluación del **proyecto**, por lo que, con fundamento en los artículos en los artículos 118, 121 y 127 QUARTER de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 5º, 12, 13, 14, 16 y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 21 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, a través del Oficio No. ECO.03.0348/2021, de fecha 17 de marzo de 2021, solicitó al **promoviente** presentar información complementaria dentro de **30 días hábiles** posteriores a la recepción del oficio de solicitud, mismo que le fue notificado el 10 de mayo de 2021.
6. Que el 19 de mayo de 2021, la **promoviente** mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2021, registrado con No. 1026, ingresó a esta Secretaría, la información adicional requerida mediante el Oficio No ECO.03.0348/2021.

## CONSIDERANDO

### Generales:

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental es competente para resolver respecto a la **MIA** del **proyecto**, así como, la solicitud de autorización a que se refiere el Capítulo II de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo establecido en los Artículos 1º, 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 7º fracción XX, 60 al 65 y 118 fracción IV, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 175 segundo y último párrafo y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 6º, 9º fracción I y XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 5º fracción IV del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR) y Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002, Que establece las condiciones necesarias para la localización de bancos de material geológico en el estado de San Luis Potosí, así como sus parámetros de diseño, explotación y medidas de regeneración ambiental.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, por tratarse de la explotación de un banco de materiales (caliza), éste es de competencia estatal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal y como lo disponen los artículos 60 al 65 y 118 fracción IV de la LAESLP y 5º fracción IV de su REIAR.
- III. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LAESLP, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 127 Bis de la LAESLP y 24 de su REIAR esta Secretaría inició el procedimiento de evaluación, revisando la solicitud y determinó que la información presentada en la MIA se ajusta a las formalidades previstas en la citada Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR), en las Normas Oficiales Mexicanas y en lo establecido en los Artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, para que las empresas del sector privado usen, procurando el beneficio general los recursos, cuidando su conservación y el ambiente; las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Asimismo, que todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.

- V. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en el artículo 40 del REIAR, por lo que esta Secretaría procedió a la evaluación de la MIA del **proyecto**.

**Descripción:**

- VI. Una vez analizada la información presentada en la MIA y la solicitud de autorización a que se refiere el Capítulo II de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la **promovente** manifiesta lo siguiente:

- a) El **proyecto** se refiere a explotación de un banco de materiales (caliza) en una superficie de **19,273 m<sup>2</sup>** de una superficie total del predio del **proyecto** de **32,260 m<sup>2</sup>**, distribuidas de la siguiente manera:

SUPERFICIE	m <sup>2</sup>	ha	Porcentaje (%)
Área de explotación banco de materiales	19,273	1-92-73	59.74
Área de amortiguamiento	12,987	1-29-87	40.26
<b>Total</b>	<b>32,260</b>	<b>3-22-60</b>	<b>100.00</b>

- b) Que el **proyecto** se ubica en las coordenadas UTM siguientes:

ID	X	Y
1	267670.587	2473671.212
2	267706.375	2473651.504
3	267725.818	2473629.055
4	267725.887	2473615.972
5	267733.740	2473613.527
6	267733.740	2473589.033
7	267720.005	2473579.398
8	267713.474	2473551.971
9	267691.774	2473529.471
10	267687.147	2473516.414
11	267653.682	2473496.846
12	267640.305	2473464.969
13	267623.400	2473459.547

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

14	267620.665	2473452.748
15	267613.056	2473452.592
16	267603.435	2473466.587
17	267606.455	2473478.300
18	267602.272	2473515.300
19	267593.068	2473538.707
20	267588.325	2473566.880
21	267612.212	2473614.819
22	267630.505	2473631.558
23	267620.786	2473660.611
24	267631.906	2473671.212

– El área de amortiguamiento se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	267673.927	2473690.931	44	267573.359	2473535.310
2	267677.171	2473690.091	45	267568.326	2473566.689
3	267680.227	2473688.716	46	267568.543	2473569.824
4	267719.231	2473666.825	47	267569.248	2473572.886
5	267741.037	2473642.030	48	267591.963	2473619.026
6	267743.037	2473639.235	49	267597.009	2473627.814
7	267745.452	2473632.827	50	267607.415	2473637.538
8	267745.796	267745.796	51	267601.819	2473654.266
9	267750.080	2473625.043	52	267600.786	2473660.624
10	267752.817	2473619.573	53	267601.827	2473666.980
11	267753.515	2473616.586	54	267604.834	2473672.676
12	267753.505	2473586.774	55	267618.106	2473685.688
13	267752.805	2473583.788	56	267620.461	2473687.614
14	267750.086	2473578.309	57	267625.907	2473690.291
15	267737.803	2473567.802	58	267631.906	2473691.212
16	267732.141	2473544.792	59	267673.927	2473690.931
17	267731.021	2473542.373	60	267670.587	2473671.212
18	267727.870	2473538.087	61	267631.906	2473671.212
19	267709.178	2473518.706	62	267620.786	2473660.611
20	267704.513	2473506.494	63	267630.505	2473631.557
21	267702.531	2473503.633	64	267612.212	2473614.818
22	267697.243	2473499.149	65	267588.325	2473566.880
23	267669.541	2473482.951	66	267593.068	2473538.707
24	267658.747	2473457.229	67	267602.272	2473515.300
25	267655.039	2473451.445	68	267606.455	2473478.300
26	267652.497	2473449.115	69	267603.435	2473466.586
27	267649.593	2473447.256	70	267613.056	2473452.592
28	267638.259	2473443.309	71	267620.665	2473452.747
29	267634.668	2473438.475	72	267623.400	2473459.547
30	267632.365	2473436.522	73	267640.385	2473464.969
31	267628.390	2473434.351	74	267653.682	2473496.846



Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

32	267624.079	2473433.034	75	267687.147	2473516.414
33	267610.009	2473432.826	76	267691.774	2473529.471
34	267606.840	2473433.583	77	267713.474	2473551.971
35	267603.835	2473434.845	78	267720.005	2473579.398
36	267598.634	2473438.736	79	267733.740	2473589.833
37	267585.267	2473458.224	80	267733.740	2473613.527
38	267584.110	2473461.436	81	267725.887	2473615.972
39	267583.516	2473464.798	82	267725.818	2473629.055
40	267583.502	2473468.212	83	267706.375	2473651.504
41	267586.167	2473479.720	84	267670.587	2473671.212
42	267582.695	2473510.435	85	267673.927	2473690.931
43	267574.456	2473531.389			

El acceso al sitio del proyecto es por la carretera pavimentada México 49 Zacatecas-San Luis Potosí, se recorren 26.86 km donde se encuentra el acceso al lote donde al recorrer 864 m de camino de terracería se arriba al área de estudio. Esta se ubica a 2.53 km después del acceso a San Agustín de Clavellinas que se encuentra del lado izquierdo.

c) Que la **promovente** consideró las especificaciones de la NTE-SLP-BMG-002/2002, para la selección del sitio del **proyecto**, conforme a lo siguiente:

UBICACIÓN RESPECTO A:	CRITERIOS RESPECTO A SU UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS DEL SITIO
Áreas Naturales Protegidas	Deberá estar ubicado fuera de las zonas que comprende el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí (SANPRES), caso contrario conforme a lo establecido en los Planes de Manejo correspondientes.	El sitio del proyecto está ubicado fuera de las zonas que comprende el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí.
Zonas Arqueológicas e Históricas	Deberá estar ubicado fuera de estas, caso contrario deberá sujetarse a la normatividad del INAH y de las autoridades competentes.	El sitio del proyecto está ubicado fuera de las zonas arqueológicas e históricas.
Zonas de preservación Agrícola y/o Forestal.	No deberá estar ubicado en predios considerados de alta productividad agrícola o forestal, siempre y cuando se encuentre definida en un Plan de Desarrollo Urbano u Ordenamiento Ecológico se deberá tramitar la autorización ante la autoridad competente.	El sitio del proyecto está ubicado fuera de zonas de productivas agrícola y/o forestal.



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
GOBIERNO DEL ESTADO



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

<p>Ecosistemas en algún estado especial.</p>	<p>De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, no deberá ubicarse en áreas donde se registren especies y subespecies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, amenazadas, raras o sujetas a protección especial o endémicas.</p>	<p>El sitio del proyecto no está impactado como hábitat de especies y subespecies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, amenazadas, raras o sujetas a protección especial o endémicas.</p>
<p>Zonas urbanas y núcleos de población</p>	<p>Deberá ubicarse a una distancia que garantice la no afectación hacia los asentamientos humanos, teniendo como sustento lo establecido en la Ley General sobre Asentamientos Humanos y/o la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, caso contrario, la justificación deberá incluirse en la MIA.</p>	<p>La localidad más próxima es San Ignacio dentro del Ejido Estancia del Arrenal y Anexos, que se ubica a 750 metros del sitio de extracción.</p>
<p>Vías de Comunicación</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en la Ley de Caminos y Puentes y Autotransportes Federales, deberá ubicarse a una distancia mayor de 100 metros del límite de derecho de vía en el caso de carreteras pavimentadas con transporte continuo de paso y de vías ferroviarias, así como una distancia mayor al derecho de vía respectivo más 30 metros en el caso de caminos secundarios.</p>	<p>El sitio del proyecto se ubica a una distancia de 700 metros, de la carretera No. 49 San Luis Potosí-Zacatecas, distancia mayor de 100 metros del límite de derecho de vía en el caso de carreteras pavimentadas con transporte continuo de paso, no existe vías ferroviarias.</p>
<p>Infraestructura eléctrica, telefónica y similares.</p>	<p>Estará ubicada a una distancia mayor de su respectivo derecho de vía más 20 metros a cada lado de oleoductos, poliductos, gasoductos y ductos de cualquier tipo, y de líneas de transmisión de alta tensión, subestaciones, estaciones termoeléctricas, y de líneas telefónicas, aéreas o de fibra óptica subterráneas, de conformidad con la normatividad vigente en estas materias.</p>	<p>El sitio del proyecto se ubica a una distancia de 600 metros mayor de su respectivo derecho de vía más 20 metros a cada lado y de líneas de transmisión de alta tensión En la zona del sitio no se localizan oleoductos, poliductos, gasoductos ni ductos de cualquier tipo, subestaciones, estaciones termoeléctricas, y de líneas telefónicas, aéreas o de fibra óptica subterráneas.</p>



Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

Aeropuertos y zonas industriales	Deberá ubicarse a una distancia mayor a 3 km, de aeropuertos y zonas industriales. En caso de ser menor, el solicitante deberá justificar técnicamente la viabilidad del proyecto, quedando sujeto a la evaluación y en su caso autorización de la SRGAM.	El sitio del proyecto está ubicado a una distancia muy superior a 3 km, de aeropuertos y zonas industriales.
Cuerpos de Agua.	Deberá estar ubicado a una distancia mayor a 300 metros de cuerpos de agua superficial, así como de zonas de inundación, independientemente de su dimensión.	El sitio del proyecto está ubicado a una distancia mayor a 300 metros de cuerpos de agua superficial, así como de zonas de inundación.
Pozos o zonas de alta capacidad para la recarga de acuíferos.	Deberá estar ubicado a una distancia mayor de 500 metros de pozos extractores de agua construidos o por construirse, así como de zonas consideradas como de alta capacidad para la recarga de acuíferos subterráneos.	El sitio del proyecto está ubicado a una distancia mayor de 3,000 metros de pozos extractores de agua construidos o por construirse, el banco de material se ubica en una zona fuera del área de extracción de agua subterránea y que por el tipo de material del cual está formado de calizas estratificadas, se considera que está asentado en una zona permeable al flujo del agua subterránea, la cual no será modificada por las actividades de explotación.
Diferenciales de terrenos.	No deberá ubicarse en zonas que presenten fallamientos o hundimientos del terreno por sobreexplotación de agua subterránea considerando la posibilidad de fallas y fracturas.	El sitio del proyecto está ubicado en zonas que no presentan fallamientos o hundimientos del terreno por sobreexplotación de agua subterránea considerando la posibilidad de fallas y fracturas

d) Que el **proyecto** tiene una vida útil de **2 (dos) años** y **6 (seis) meses** para las etapas de preparación del sitio y operación y mantenimiento y **3 (tres) años** para la etapa de abandono del sitio, conforme al siguiente Programa General de Trabajo:

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

Etapa	Semestres											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
<b>Preparación del sitio</b>												
Delimitación de las áreas de explotación y amortiguamiento	■											
Limpieza												
<b>Operación y mantenimiento</b>												
Extracción de material pétreo	■	■	■	■	■	■						
Carga	■	■	■	■	■	■						
Transporte	■	■	■	■	■	■						
Generación y manejo de residuos	■	■	■	■	■	■						
Mantenimiento de equipo	■	■	■	■	■	■						
<b>Abandono de sitio</b>												
Retiro de maquinaria						■						
Restauración		■		■		■						
Mantenimiento de la restauración						■	■	■	■	■	■	■

- e) Que el **promoviente** estima un volumen de caliza a explotar in situ de 343, 261.95 m<sup>3</sup>.
- f) Que el **proyecto** cumple con los parámetros de diseño y explotación de bancos de material establecidos en el NUMERAL 7.- DISEÑO DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN DEL BANCO DE MATERIAL GEOLOGICO de la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002 para caliza, conforme a la tabla siguiente:

MATERIAL	CORTE MÁXIMO DEL BANCO (m)	ANCHO MÍNIMO DE TERRAZA (m)	ANGULO DE MÍNIMA INCLINACIÓN DEL BANCO MASIVA Y FRACTURADA (grados)		ANCHO MÍNIMO DE RAMPAS DE SERVICIO (m)	PENDIENTE MÁXIMA DE RAMPAS DE SERVICIO (%)	CONTRA PENDIENTE EN TERRAZAS (%)
Referencia Caliza NTE	12 - 18	6	Suelto 84°	Compactado 60°	6	12	2
proyecto	8	6	80°	60°	6	14	2

- g) Que el **proyecto** no considera la utilización de explosivos en las actividades de extracción de caliza.
- h) Que en el **proyecto** no se hará uso de trituradoras, quebradoras y bandas.



Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

**Vinculación con los Instrumentos de Planeación y Ordenamiento Jurídicos Aplicables:**

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción IV de la LAESLP, así como lo establecido en la fracción VI del artículo 16 de su REIAR se establece la obligación del **promoviente** para incluir en las MIA el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables. Considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Aqualulco, le son aplicables los siguientes instrumentos de planeación y de ordenamiento ambiental:

**a) Planes y Programas**

- **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.**

El **promoviente** manifiesta que el sitio del **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica UAB 42. Llanuras y Sierras Potosino-Zacatecanas, del Plan de Ordenamiento Ecológico General Territorial (POEGT), la cual cubre una superficie de 21,258.65 km<sup>2</sup> en el Oeste del Estado de San Luis Potosí en la denominada Región Ecológica 15.24, con una Política Ambiental orientada al Aprovechamiento Sustentable y Restauración. El **proyecto** es congruente con la estrategia y acciones específicamente de la UAB 42. Centro este de Zacatecas, siguiente:

*Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio*

*E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios*

*15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.*

Por lo tanto, el **proyecto** se asume como una opción factible de acuerdo con la aptitud de uso del suelo en la superficie propuesta, toda vez que la minería esta considera como rector del desarrollo. Las localidades del Ejido Estancia del Arenal y Anexos, que están catalogadas como comunidades rurales de alta marginación, serán beneficiadas por el desarrollo del **proyecto**, se generará empleo y derrama económica en la zona.

- **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

El **promoviente** manifiesta que el desarrollo del **proyecto** se encuentra vinculado con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en||||| específico con el principio **Economía para el bienestar**, que pretende la creación de empleos, el fortalecimiento del mercado interno y el impulso al agro, al ubicarse en una zona rural, con alto índice de marginación y potencial agrícola. Por otra parte, el desarrollo del **proyecto** también se encuentra vinculado con la **Política Social**, por un lado, contribuyendo a **Construir un país con bienestar** y en segundo término participando con el **Desarrollo sostenible**, contribuyendo al crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno. Asimismo, la **promoviente** menciona que la inversión requerida para el **proyecto** se alinea con la política **Economía**, en especial con el crecimiento económico ya que impulsará la creación de empleos, diversificando las actividades que actualmente se realizan en la zona. Hechos que redundará con el **Impulso a la reactivación económica, el mercado interno y el empleo**.

- **Plan de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí 2001-2020**

El **promoviente** vincula el **proyecto** al Plan debido a que éste contribuirá a consolidar el Municipio de Ahualulco, fortaleciendo su desarrollo mediante el abasto eficiente y oportuno de materiales pétreos para la construcción dentro del marco del Desarrollo Social. Asimismo, contribuirá a regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales existentes (calizas), con el objeto de revertir las tendencias degradantes del medio motivadas por la sobreexplotación y el uso de tecnologías inapropiadas y fomentará el uso adecuado de infraestructura y equipo eficiente en apoyo a las actividades productivas de explotación de materiales tratando de evitar que afecten o degraden las condiciones ambientales del sitio. De igual forma, señala que el **proyecto** consiste en el establecimiento de un banco de materiales de calizas, para la extracción de material, con el cual se podrán realizar obras como la modernización de caminos, que contribuyan al desarrollo de la población y de los asentamientos humanos.

- **Plan Estatal de Desarrollo del Estado de San Luis Potosí 2015-2021**

El **promoviente** manifiesta que el desarrollo del **proyecto** se encuentra vinculado con el *Eje 1 San Luis Prospero*, específicamente con la vertiente *3 Desarrollo Turístico, Comercial y Minero, Objetivo D. Promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector minero. Estrategia D.1 Impulsar proyectos de minería sustentable en coordinación con organizaciones del sector*, ya que éste apoyará a la generación de empleos y generará una economía competitiva en



Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

este sector, representando una oportunidad productiva de desarrollo económico para las localidades próximas. Lo vincula también con el *Eje 3 San Luis Sustentable, Vertiente 4 Cambio Climático y Energías Renovables*, esto tomando la definición de resiliencia en términos ecológicos, como la capacidad de las comunidades y ecosistemas de absorber alteraciones sin trastocar significativamente sus peculiaridades de estructura y funcionalidad, pudiendo retornar a su estado original cuando la alteración ha cesado.

- **Plan Municipal de Desarrollo de Aqualulco, San Luis Potosí, por el periodo 2018- 2021**

El **promovente** vincula el **proyecto** con el Plan, ya que establece bases firmes para impulsar el crecimiento sustentable y sostenido del municipio, en específico en lo siguiente:

*EJE RECTOR 4: Aqualulco Próspero*

*Este eje aborda la manera en que las cosas deben ser atendidas desde aquellos enfoques que permitan obtener resultados distintos.*

*VERTIENTE 4.C: Comercio e Industria*

*Objetivo A: Consolidar el desarrollo integral de la economía del Municipio, impulsando la creación del empleo, que contribuya a elevar la calidad de vida de la población.*

*Estrategia A.1 Impulsar el desarrollo económico para el bienestar de la población*

El **proyecto** representa una alternativa para la generación de empleo local, desarrollo empresarial, y de forma indirecta contribuye a la creación de infraestructura por lo que se considera que contribuye a cumplir los objetivos de este plan, así como la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente y tratamiento y disposición de los residuos sólidos, materias que fueron contempladas en el análisis de los impactos por la ejecución del **proyecto**.

- b) Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológica Prioritaria, Área de importancia para la Conservación de Aves Silvestres.**

El **promovente** señala que el polígono de desarrollo del **proyecto** no incide directa o indirectamente con Áreas Naturales Protegidas (ANP) de ningún tipo Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP), Regiones Terrestres Prioritarias (RTP) o Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

### c) Leyes y Reglamentos

- **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento**

El **promovente** menciona que, debido a la naturaleza del **proyecto**, no se proyecta la generación de residuos peligrosos en la etapa de operación del **proyecto**, sin embargo, durante la etapa de mantenimiento éstos serán generados en poca cantidad. El mantenimiento de los vehículos será realizado en instalaciones externas al **proyecto**, por empresas especializadas, siendo éstas las que se hagan cargo del manejo de los residuos ajustándose a las disposiciones de la esta Ley. Los residuos peligrosos serán controlados en los talleres mecánicos y éstos serán responsables para ser entregados la empresa autorizada que les brinde el servicio, quien dará el manejo que requieren. Se estima que durante la ejecución del **proyecto** se generará una cantidad mínima de residuos sólidos municipales, estos serán clasificados y dispuestos al servicio de limpia municipal para su manejo y disposición en el sitio que la autoridad competente tenga establecido. Las aguas residuales del servicio sanitario serán tratadas por la empresa proveedora del servicio. Las medidas de mitigación para el manejo de residuos serán verificadas en su cumplimiento conforme lo establece el plan de vigilancia ambiental, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley.

- **Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí**

Establece el requisito de la autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría, según los artículos 60 al 65 y 118 fracción "IV. *Explotación, extracción, procesamiento y beneficio de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Minera y en esta Ley, tales como explotación de bancos de materiales para la construcción u ornamenta de obras, y aquéllas cuyos productos se deriven de la descomposición de las rocas, y cuya explotación se realice preponderadamente por medio de trabajos a cielo abierto, entre otras.*" En apego a lo anterior, el **promovente** somete la MIA al proceso de evaluación ante esta Secretaría.

- **Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo**

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

Establece el requerimiento previo de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: de conformidad con el artículo 5º fracción "IV. *Explotación, extracción, procesamiento y beneficio de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Minera y en la Ley, tales como explotación de bancos de materiales para la construcción u ornamento de obras, y aquéllas cuyos productos se deriven de la descomposición de las rocas, y cuya explotación se realice preponderadamente por medio de trabajos a cielo abierto tales como; a) Obras y actividades para la explotación de minas, yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla, calizas, basalto, riolito, granito, tezontle, pumicita, gravas, materiales aluviales y, en general, cualquier yacimiento pétreo, y b) Todas las obras o actividades que se ubiquen en este supuesto, siempre que los materiales y sustancias objeto de ellas no se encuentren reservadas a la Federación, se destinen exclusivamente a la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, y los trabajos que se requieran se hagan a cielo abierto;*". En apego a lo anterior, la **promovente** somete la MIA al proceso de evaluación ante la SEGEAM.

- **Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos**

El **promovente** señala que durante el desarrollo del proyecto se dará un manejo adecuado a los residuos industriales no peligrosos generados, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 7º del Reglamento.

#### d) Normatividad Ambiental

Entre los instrumentos normativos aplicables al **proyecto**, se encuentran las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ecológicas estatales que regulan diversas actividades y conforme a lo manifestado por la **promovente** y el análisis realizado por esta Secretaría, de acuerdo a las características de las obras y actividades inherentes al proyecto, le son aplicables las siguientes normas.

NORMA APLICABLE	VINCULACIÓN
NOM-041-SEMARNAT-2006	Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Norma, y mantener en condiciones óptimas de funcionamiento, evitando con ello rebasar los límites máximos permisibles de emisiones de gases de combustión, el <b>promovente</b> mantendrá un programa permanente de verificación y mantenimiento de todos



PROFESORADO  
DE INGENIERÍA  
EN GESTIÓN AMBIENTAL



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

	los vehículos y maquinaria que funcionen con combustibles fósiles.
NOM-044-SEMARNAT-2006	Acatando lo dispuesto en la Norma mencionada, el promovente implantará y mantendrá un programa permanente de verificación y mantenimiento de todos los vehículos y maquinaria que funcionen con combustibles fósiles.
NOM-045-SEMARNAT-2006	La presente norma, aplica a las fuentes móviles refiriendo los límites máximos permisibles de contaminantes que emiten tanto vehículos, pick up, así como todos los medios de transporte y de trabajo que serán utilizados en todas las etapas del proyecto, por lo que la aplicabilidad de dichas normas es inminente, para lo cual se procederá a mantener en un buen estado de carburación, implementando los mantenimientos preventivos de forma periódica. Con el fin de optimar su funcionalidad, disminuir el consumo de combustible y a su vez la concentración de gases emitidos a la atmósfera.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Se tomarán en cuenta todas las medidas necesarias en el manejo de los residuos peligrosos generados, acatando las disposiciones de esta norma oficial, con el fin de evitar algún tipo de contaminación.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Aún y cuando en el polígono del proyecto no existe ningún tipo de flora y fauna listado dentro de la presente norma, durante todas las fases del proyecto, el promovente establecerá las medidas necesarias para que los trabajadores no cacen o extraigan tanto material vegetativo como faunístico, así como, establecerá medidas tendientes a la protección o no perturbación de cualquier especie de fauna dentro de las inmediaciones del proyecto.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Se vigilará el cumplimiento de niveles de ruido que el proyecto generará, con ruido por debajo de la norma para ruido industrial (68 dB). A fin de no afectar a localidades cercanas al proyecto, esto en base a la utilización de maquinaria y equipo de transporte en buenas condiciones mecánicas y de mantenimiento. Inclusive solo se llevará a cabo las actividades de extracción de materiales y transportación en horas hábiles del día.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Vigilará los niveles de ruido mismo que estará por debajo de la norma para ruido industrial (68 dB), para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles



NTE-SLP-BMG-002/2002

de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición

La Manifestación de Impacto Ambiental se realizó de conformidad con lo señalado en la norma técnica ecológica estatal que establece las condiciones necesarias para la localización de bancos de material geológico en el estado de San Luis Potosí, así como sus parámetros de diseño, explotación y medidas de regeneración ambiental, tomando como guía los anexos 1 y 2.

**Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área del desarrollo del proyecto:**

- VIII. En este sentido, cabe señalar que la particularidad que caracteriza la MIA, es el enfoque del análisis, determinado por un ámbito geográfico, en el cual se ubica y donde se pretende desarrollar un proyecto.

El **promovente** manifiesta que la delimitación del Sistema Ambiental (SA) del **proyecto** fue realizada con base en un procedimiento, en el cual se considera una evaluación gradual de los diferentes componentes ambientales, de lo general a lo particular, partiendo de aquellos componentes ambientales con representación geográfica, hasta los que ocurren a escalas locales; estableciendo límites que permitan incluir, dentro de lo posible, a Unidades de Paisaje completas y rasgos fisiográficos claramente identificables como límites. El SA cuenta con una superficie de 417.79 ha y el **proyecto** de 3-22-60 ha.

- IX. El SA o área de influencia del **proyecto** presenta las siguientes características respecto a los aspectos bióticos y abióticos:

**a) Flora**

El sitio del proyecto ya no ostenta vegetación, sin embargo, en el área aledaña al proyecto existe matorral desértico rosetófilo.

El **promovente** manifiesta en la MIA que las comunidades de flora existentes en el sistema ambiental delimitado son:

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	-
Lechuguilla	<i>Agave lechuguilla</i>	-
Maguay manso de montaña	<i>Agave salmiana</i>	-
Vara dulce	<i>Aloysia gratissima</i>	-



Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

Jarilla	<i>Barkleyanthus salicifolius</i>	-
Zacate aristida	<i>Bouteloua aristidooides</i>	-
Zacate banderilla	<i>Bouteloua curtipendula</i>	-
Trompetilla	<i>Bouvardia ternifolia</i>	-
Cuajilote colorado	<i>Bursera fagaroides</i>	-
Acebuche	<i>Celtis pallida</i>	-
Espino de Capulín o granjeno	<i>Condalia mexicana</i>	-
Coyonoxtle	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	-
Sotol	<i>Dasyllirion acrotiche</i>	-
Biznaga burra	<i>Echinocactus platyacanthus</i>	P (en peligro de extinción)
Cactus arcoíris	<i>Echinocereus pectinatus rigidissimus</i>	-
Alicoche Falso	<i>Echinocereus pentalophus</i>	-
Biznaga barril de acitrón	<i>Ferocactus histrix</i>	Pr (sujeta a protección especial)
Biznaga barril costillona	<i>Hamatocactus hamatacanthus</i>	-
Sangre de drago	<i>Jatropha dioica</i>	-
Granjeno espinoso	<i>Koeberlinia spinosa</i>	-
Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>	-
Biznaga de espina solitaria	<i>Mammillaria magnimamma</i>	-
Uña de gato	<i>Mimosa leucanoides</i>	-
Garambullo	<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	-
Biznaga cónica	<i>Neolloydia conoidea</i>	-
Nopal Arrastradillo	<i>Opuntia cantabrigiensis</i>	-
Chumbera	<i>Opuntia ficus-indica</i>	-
Nopal Duraznillo	<i>Opuntia leucotricha</i>	-
Nopal cegador	<i>Opuntia microdasy</i>	-
Cuija	<i>Opuntia rastrera</i>	-
Nopal cardón	<i>Opuntia streptacantha</i>	-
Orégano	<i>Origanum vulgare</i>	-
Escoba de Ramón	<i>Parthenium hysterophorus</i>	-
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	-
Helecho	<i>Pteridium aquilinum</i>	-
Chaparro prieto	<i>Vachellia rigidula</i>	-
Palma samandoca	<i>Yucca carnerosana</i>	-

## b) Fauna

La **promovente** manifiesta en la MIA que las comunidades de fauna silvestre existentes en el SA son:

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
<b>Aves</b>		
Aguililla rojinegra	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Pr (Protección especial)
Bolsero de wagler	<i>Icterus wagleri</i>	-
Bolsero tunero	<i>Icterus parisorum</i>	-
Correcaminos grande	<i>Geococcyx californianus</i>	-
Carpintero del Desierto	<i>Melanerpes uropygialis</i>	-
Carpintero mexicano	<i>Picoides scalaris</i>	-
Cenzonte	<i>Mimus polyglottos</i>	-
Colibrí de garganta rubí	<i>Archilochus colubris</i>	-
Colibrí Pico Ancho	<i>Cyananthus latirostris</i>	-
Colorín morado	<i>Passerina versicolor</i>	-
Conguita	<i>Columbina inca</i>	-
Cuervo	<i>Corvus corax</i>	-
Dominico	<i>Carduelis psaltria</i>	-
Golondrina risquera	<i>Petrochelidon pyrrhonota</i>	-
Gorrión Casero	<i>Passer domesticus</i>	-
Gorrión cola blanca	<i>Poocetes gramineus</i>	-
gorrión de Lincoln	<i>Melospiza lincolnii</i>	-
Gorrión rojo	<i>Cardinalis mexicanus</i>	-
Gorrión sabanero	<i>Passerculus sandwichensis</i>	-
Halcón de pradera	<i>Falco sparverius</i>	-
Junco ojos de lunare	<i>Junco bairdi</i>	Pr (Protección especial)
Lechuza común	<i>Tyto alba</i>	-
Matraca del Desierto	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	-
Madrugador	<i>Tyrannus vociferans</i>	-
Milano coliblanco.	<i>Elanus leucurus</i>	-
Nixtamalero	<i>Passer domesticus</i>	-
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiática</i>	-
Paloma huilota	<i>Zenaida macroura</i>	-
Perlita Azul Gris	<i>Poliptila caerulea</i>	-
Picogordo Azul	<i>Passerina caerulea</i>	-
Picogordo tigrillo	<i>Pheucticus melanocephalus</i>	-
Pitacoche	<i>Toxostoma curvirostre</i>	-
Primavera	<i>Turdus migratorius</i>	-
Toquí cola verde	<i>Pipilo chlorurus</i>	-
Toquí Pardo	<i>Melospiza fusca</i>	-
Tordo	<i>Molothrus aeneus</i>	-
Tortolita	<i>Columbina passerina</i>	-
Viejita	<i>Pipilo fuscus</i>	-

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
 Expediente IA.MIA-036/2020

Zanate Mexicano	<i>Quiscalus mexicanus</i>	-
Zopilote aura	<i>Cathartes aura</i>	-
Zopilote común	<i>Coragyps atratus</i>	-
<b>Mamíferos</b>		
Ardilla	<i>Otospermophilus variegatus</i>	-
Ardilla moteada	<i>Spermophilus spilosoma</i>	-
Conejo del desierto	<i>Sylvilagus audubonii</i>	-
Coyote	<i>Canis latrans</i>	-
Rata cambalachera	<i>Neotoma goldmani</i>	-
Rata canguro común	<i>Dipodomys ordii</i>	-
Rata magueyera	<i>Neotoma angustapalata</i>	-
Ratón casero	<i>Mus musculus</i>	-
Tlacuache	<i>Didelphys marsupialis</i>	-
Tuza del altiplano	<i>Cratogeomys goldmani</i>	-
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	-
Zorrillo listado	<i>Mephitis macroura</i>	-
Zorrillo listado sureño	<i>Mephitis macroura</i>	-
<b>Reptiles</b>		
Alicante o culebra sorda mexicana	<i>Pituophis deppei</i>	A (Amenazada)
Culebra corredora mexicana	<i>Coluber constrictor</i>	A (Amenazada)
Lagartija cornuda	<i>Phrynosoma modestum</i>	-
Lagartija escamosa	<i>Sceloporus torquatus</i>	-
Lagartija escamosa de mezquite	<i>Sceloporus grammicus</i>	Pr (Protección especial)
Lagartija espinosa panza rosada	<i>Sceloporus variabilis</i>	-
Lagartija espinosa menor	<i>Sceloporus minor</i>	-
Tortuga casquito o tortuga pecho quebrado mexicana	<i>Kinosternon integrum</i>	Pr (Protección especial)
Vibora de cascabel	<i>Crotalus scutulatus</i>	Pr (Protección especial)
<b>Anfibios</b>		
Rana labradora amarilla	<i>Craugastor augusti</i>	-
Rana leopardo	<i>Lithobates berlandieri</i>	Pr (Protección especial)
Sapo montícola de espuela	<i>Spea multiplicata</i>	-

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

La **promovente** manifiesta que identificó ocho especies de fauna listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, las cuales no fueron observadas en el sitio del **proyecto**:

Especie	Estatus
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Pr (Protección especial)
<i>Junco hairdi</i>	Pr (Protección especial)
<i>Pituophis deppoi</i>	A (Amenazada)
<i>Coluber constrictor</i>	A (Amenazada)
<i>Sceloporus grammicus</i>	Pr (Protección especial)
<i>Kinosternon integrum</i>	Pr (Protección especial)
<i>Crotalus scutulatus</i>	Pr (Protección especial)
<i>Lithobates berlandieri</i>	Pr (Protección especial)

### **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales**

X. De acuerdo con la información presentada por la **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaría, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto**, siendo los más significativos los siguientes:

- Afectación a la vegetación por la posible presencia de especies de flora de manera aislada dentro del área de aprovechamiento, en las actividades de limpieza.
- Afectación a la fauna silvestre por el arribo de maquinaria, ruido y la presencia humana.
- Modificación del drenaje de los escurrimientos superficiales durante la época de lluvia.
- Generación de gases de combustión, originados durante la operación de la maquinaria.
- Incremento en las emisiones de partículas sólidas (polvos).
- Modificación de la topografía del terreno por actividades extractivas.
- Generación de ruido por la maquinaria y equipo empleados.
- Generación de residuos sólidos.

### **Medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales identificados:**



Oficio No. ECO.03.0962/2021
   
 Expediente IA.MIA-036/2020

**XI. La promovente** realizó la descripción de los impactos ambientales e indicó las medidas preventivas, de mitigación y compensación necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; mismas que fueron analizadas por esta Secretaría, la que determinó que son acordes con los impactos identificados factibles de aplicar y de darle seguimiento, las cuales se presentan a continuación:

Actividad	Atributos ambientales impactados	Impacto	Causa	Medidas ambientales	Tipo de medida
<b>Preparación del sitio</b>					
Limpieza	Flora	Afectación a la vegetación.	Possible presencia de especies de flora de manera aislada dentro del área de aprovechamiento.	Rescate de especies cactáceas y otras especies que puedan ser utilizadas en actividades de reforestación, en forma previa a las actividades, realizando su trasplante en la zona de amortiguamiento que contempla el proyecto, lo que permitirá conservar las especies de flora silvestre que se distribuyen en el sistema ambiental.	Pr, Mi
			Invasión de áreas aledañas al banco de materiales.	Se delimitará debidamente el área autorizada para los trabajos en el banco, y así evitar afectaciones a la vegetación aledaña al banco.	Pr
			Invasión de áreas aledañas al banco de materiales.	Se establecerán letreros alusivos a la protección de flora en la zona.	Pr
	Fauna	Afectación a la fauna silvestre.	Arribo de la maquinaria, ruido, presencia humana.	Provocar su ahuyentamiento o desplazamiento hacia las áreas aledañas y/o realizar su rescate en caso de ser necesario, principalmente de las especies protegidas, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.	Pr
		Afectación a la fauna silvestre.	Predisposición a caza y saqueo ilegal de fauna silvestre.	Colocar señalamientos prohibiendo la cacería, perturbación, captura, y/o comercialización de especies de fauna silvestres, indicando el cuidado hacia la fauna silvestre para los trabajadores	Pr



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

				y la población en general.	
Agua	Contaminación de escurrimientos superficiales.	Fecalismo al aire libre.		Se utilizarán sanitarios portátiles (1 por cada 10 trabajadores), se vigilará que los sanitarios portátiles que se coloquen sean utilizados adecuadamente y que se les dé el mantenimiento correcto.	Mi
Suelo	Compactación del suelo.	Arribo de maquinaria y uso de vehículos automotores fuera del área de aprovechamiento.		No se ejecutarán trabajos fuera de las áreas destinadas, la maquinaria no circulará fuera de lo proyectado.	Pr
Aire	Incremento en las emisiones de partículas sólidas.	Constante movimiento de maquinaria y equipo, así mismo del movimiento de tierras en la vialidad temporal, la confluencia del predio y vías de acceso.		Se humedecerán las vialidades temporales aplicando riegos para minimización la emisión de partículas sólidas totales generadas, siempre tomando en cuenta no desperdiciar el agua.	Mi
	Emisión de CO, PM10, NOx y SO <sub>2</sub> .	Uso de vehículos de combustión interna.		Todos los vehículos automotores, la maquinaria y equipo a utilizar en el banco, deberán cumplir con un mantenimiento periódico y estar afinados y en buen estado mecánico para minimizar emisiones contaminantes.	Mi
	Elevados niveles de ruido.	Movimiento de vehículos y equipo de extracción de material.		Todos los vehículos automotores, la maquinaria y equipo a utilizar en el banco, deberán estar afinados y en buen estado mecánico para minimizar la generación de ruido, además de que únicamente se autorizará su operación en periodos diurnos y en forma intermitente, utilizando silenciadores en aquellos equipos que lo permitan.	Mi



Oficio No. ECO.03.0962/2021  
 Expediente IA.MIA-036/2020

	Paisaje	Deterioro en la visibilidad natural del paisaje.	Movimiento de vehículos y equipo de extracción de material.	La maquinaria y vehículos deberán circular únicamente en la ruta de acceso y el área de aprovechamiento, para no afectar más superficie.	Mi
<b>Operación y mantenimiento</b>					
Extracción del material pétrico	Agua	Consumo de Agua.	Suministro de agua potable a los trabajadores.	El agua potable requerida para los trabajadores se obtendrá de proveedores locales por medio de garrafones.	Mi
		Contaminación de escurrimientos superficiales.	Disposición inadecuada de residuos.	Se establecerán y vigilará el uso correcto de los contenedores con tapa para residuos orgánicos e inorgánicos, generados por el personal operativo, los cuales serán transportados en forma periódica al tiradero municipal de Ahualulco S.L.P., para su disposición final.	Mi
				Se tendrá prohibido crear tiraderos de basura.	Pr
	Aire	Incremento en las emisiones de partículas sólidas.	Material de explotación que contiene polvos que puedan dispersarse.	Durante la explotación del banco, se deberá evitar que existan sitios descubiertos de materiales finos que pudieran contribuir a la dispersión de polvos fugitivos.	Mi
		Emisión de CO, PM10, NOx y SO <sub>2</sub> .	Uso de vehículos de combustión interna.	Se verificará el control y mejora de los combustibles a utilizar, prohibición total de la mezcla de hidrocarburos utilizados comúnmente en el sector construcción o combustóleo.	Mi
		Elevados niveles de ruido.	Uso de maquinaria y equipo de extracción de material.	Todos los vehículos automotores, la maquinaria y equipo a utilizar en el banco, deberán estar afinados y en buen estado mecánico para minimizar la generación de ruido, además de que únicamente se autorizará su operación en periodos diurnos y en forma intermitente, utilizando silenciadores en aquellos equipos que lo permitan.	Mi





GOBIERNO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

		Compactación del suelo.	Movimiento de vehículos y equipo de extracción de material.	No se ejecutarán trabajos fuera de las áreas destinadas, la maquinaria no circulará fuera de lo proyectado.	Pr
				El transporte de material aprovechado deberá realizarse únicamente en la ruta de acceso destinado, para no afectar más superficie.	Pr
Extracción del material pétrico	Suelo			No se trabajará más de un área de explotación a la vez en el mismo predio.	Mi
		Incremento en la erosión.	Actividades extractivas.	La explotación del banco de material se realizará en niveles o terrazas de máximo 12 m de altura, ancho mínimo de 10 m y ángulo de inclinación de taludes de 80°, a fin de evitar derrumbes y mantener la estabilidad de los taludes.	Mi
	Paisaje	Modificación de la topografía del terreno.	Actividades extractivas.	La explotación se llevará a cabo de manera gradual y ordenada a través de niveles o terrazas para adecuarse al relieve natural de la zona y así atenuar el impacto sobre el paisaje.	Mi
Carga	Aire	Incremento en las emisiones de partículas sólidas.	Constante movimiento de maquinaria y equipo, así mismo del movimiento de tierras en la vialidad temporal, la confluencia del predio y vías de acceso.	Se humedecerán las vialidades temporales aplicando riegos para minimización la emisión de partículas sólidas totales generadas, siempre tomando en cuenta no desperdiciar el agua.	Mi
		Emisión de CO, PM10, NOx y SO <sub>2</sub> .	Uso de vehículos de combustión interna.	Todos los vehículos automotores, la maquinaria y equipo a utilizar en el banco, deberán cumplir con un mantenimiento periódico y estar afinados y en buen estado mecánico para minimizar emisiones contaminantes.	Mi

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

		Elevados niveles de ruido.	Movimiento de vehículos y equipo de extracción de material.	Todos los vehículos automotores, la maquinaria y equipo a utilizar en el banco, deberán estar afinados y en buen estado mecánico para minimizar la generación de ruido, además de que únicamente se autorizará su operación en periodos diurnos y en forma intermitente, utilizando silenciadores en aquellos equipos que lo permitan.	Mi
	Suelo	Compactación del suelo.	Movimiento de vehículos y equipo de extracción de material.	No se ejecutarán trabajos fuera de las áreas destinadas, la maquinaria no circulará fuera de lo proyectado.	Pr
				El transporte de material aprovechado deberá realizarse únicamente en la ruta de acceso destinado, para no afectar más superficie.	Pr
Transporte	Agua	Consumo de Agua.	Riego para humedecer las vías de acceso.	El agua que se requiera será suministrada por medio de pipas, siendo de procedencia autorizada, la cual no deberá ser para suministro de agua potable, clasificándola como cruda y así evitar desperdicios innecesarios del vital líquido.	Mi
			Desperdicio de agua.	Se optimizará al máximo de lo posible el uso de agua para humedecer la vialidad temporal y vías de acceso.	Pr
	Aire	Incremento en las emisiones de partículas sólidas.	Movimiento de vehículos que transportan el material.	Se humedecerá y barrerá el interior de la caja de los vehículos de transporte de materiales una vez que hayan terminado su recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante el recorrido de regreso.	Mi

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

			Constante movimiento de maquinaria y equipo, así mismo del movimiento de tierras en la vialidad temporal, la confluencia del predio y vías de acceso.	Se humedecerán las vialidades temporales aplicando riegos para minimización la emisión de partículas sólidas totales generadas, siempre tomando en cuenta no desperdiciar el agua.	Mi
		Emisión de CO, PM10, NOx y SO <sub>2</sub> .	Falta de mantenimiento de los vehículos.	Se verificará el mantenimiento adecuado y periódico de maquinaria pesada y equipo que circule dentro del predio.	Pr
Transporte	Aire	Elevados niveles de ruido.	Movimiento de vehículos y equipo de extracción de material.	Todos los vehículos automotores, la maquinaria y equipo a utilizar en el banco, deberán estar afinados y en buen estado mecánico para minimizar la generación de ruido, además de que únicamente se autorizará su operación en periodos diurnos y en forma intermitente, utilizando silenciadores en aquellos equipos que lo permitan.	Mi
	Suelo	Compactación del suelo.	Movimiento de vehículos que transportan el material.	No se ejecutarán trabajos fuera de las áreas destinadas, la maquinaria no circulará fuera de lo proyectado.	Pr
				El transporte de material aprovechado deberá realizarse únicamente en la ruta de acceso destinado, para no afectar más superficie.	Pr
Social	Molestias a la población.	Aumento de tráfico por movimiento de vehículos que transportan el material.	Todos los vehículos automotores, la maquinaria y equipo a utilizar en el banco, deberán estar afinados y en buen estado mecánico para minimizar emisiones contaminantes y generación de ruido, además de que únicamente se autorizará su operación en periodos diurnos y en forma intermitente, utilizando silenciadores en	Mi	



Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

				aquellos equipos que lo permitan.	
Generación y manejo de residuos sólidos y residuos peligrosos	Flora	Afectación a la vegetación.	Derrame de sustancias o materiales.	Se evitará el derrame de materiales o sustancias, en caso de observar riesgo de derrame, colocar una membrana impermeable para proteger el suelo de sustancias tóxicas.	Pr, Mi
	Aire	Emisión de CO, PM10, NOx y SO <sub>2</sub> .	Quema de residuos.	Se tendrá prohibida la quema de aceites, lubricantes, solventes sucios y de cualquier tipo de residuos.	Pr
	Agua	Contaminación de escurrimientos superficiales.	Disposición inadecuada de residuos.	Se establecerán y vigilará el uso correcto de los contenedores con tapa para residuos orgánicos e inorgánicos, generados por el personal operativo, los cuales serán transportados en forma periódica al tiradero municipal de Ahualulco, S.L.P., para su disposición final.	Mi
			Descargas de aguas residuales.	Se tendrá prohibido crear tiraderos de basura. De ninguna manera se realizarán prácticas de vertimiento de agua residual de ninguna especie ya sea de origen residual o la proveniente del mantenimiento urgente de automotores dentro del predio. Se utilizarán sanitarios portátiles (1 por cada 10 trabajadores), se vigilará que los sanitarios portátiles que se coloquen sean utilizados adecuadamente y que se les dé el mantenimiento correcto.	Pr Mi



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y TERRITORIO



SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

		Interrupción del patrón de escurrimientos superficiales.	Obstrucción de los escurrimientos naturales.	De ser necesario se realizará la construcción de una cuneta de desagüe alrededor del área del banco, con la finalidad de conducir el flujo de los escurrimientos.	Mi
Suelo	Contaminación de suelo.		Derrame de sustancias o materiales.	Se evitará el derrame de materiales o sustancias, en caso de observar riesgo de derrame, colocar una membrana impermeable para proteger el suelo de sustancias tóxicas.	Pr, Mi
			Disposición inadecuada de residuos.	Se tendrá prohibido crear tiraderos de basura.	Pr
				Se establecerán y vigilará el uso correcto de los contenedores con tapa para residuos orgánicos e inorgánicos, generados por el personal operativo, los cuales serán transportados en forma periódica al tiradero municipal de Ahualulco, S.L.P., para su disposición final.	Mi
				Fecalismo al aire libre.	Se utilizarán sanitarios portátiles (1 por cada 10 trabajadores), se vigilará que los sanitarios portátiles que se coloquen sean utilizados adecuadamente y que se les dé el mantenimiento correcto.
Mantenimiento de equipo	Agua	Contaminación de escurrimientos superficiales.	Derrame de sustancias o materiales.	Se evitará el derrame de materiales o sustancias, en caso de observar riesgo de derrame, colocar una membrana impermeable para proteger el suelo de sustancias tóxicas.	Pr, Mi
	Suelo	Contaminación de suelo.	Manejo inadecuado de residuos peligrosos.	Todo material no peligroso que entre en contacto con residuos peligrosos será considerado, ya de las mismas características.	Pr
				El almacenamiento de los residuos peligrosos se apegará a la normativa ambiental vigente al máximo de lo posible, dando cumplimiento al	Mi

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

				Art. 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como se contratarán los servicios de una empresa autorizada para realizar el retiro y disposición final de éstos.	
<b>Abandono del sitio</b>					
Retiro de maquinaria	Aire	Incremento en las emisiones de partículas sólidas.	Movimiento de vehículos y equipo de extracción de material.	Se humedecerán las vialidades temporales aplicando riegos para minimización la emisión de partículas sólidas totales generadas, siempre tomando en cuenta no desperdiciar el agua.	Mi

Pr= preventivas, Mi= mitigación

**Medidas de compensación:** Una vez concluida la explotación del banco, se realizarán los trabajos de restauración, dejando una pendiente del terreno que presente un relieve relativamente homogéneo y sin cambios bruscos en armonía con el paisaje:

- Los taludes de la zona explotada se reforestarán con especies arbustivas o herbáceas de la región, sobre los niveles o terrazas y en la parte inferior del banco de material, lo que permitirá atenuar el impacto, al ocultar en parte los elementos del área explotada (taludes y desnivel); así como con la finalidad de fijar los taludes y fomentar la formación de suelo; además tendrán un ángulo de reposo no mayor a 45° con el fin de cumplir con el anterior criterio.
- En la parte inferior del banco de material, se realizarán actividades de nivelación y se establecerá una capa de suelo de 20 cm como mínimo, proveniente del material de desperdicio de las actividades de extracción y posteriormente realizarán actividades de reforestación con especies nativas de la zona, que protejan la capa de suelo de los procesos erosivos.
- En la parte inferior del banco de material se establecerán bordos perpendiculares a la pendiente natural del terreno, de 60 cm de altura y 1.5 m de ancho, equidistantes a 50 m, sobre los que se plantarán especies fijadoras de suelo que les den mayor estabilidad, a fin de evitar el libre flujo de los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias y que estos sean aprovechados por la vegetación, favoreciendo la infiltración de los escurrimientos del agua de lluvia y la recarga del manto acuífero.
- La restauración sobre los taludes del área intervenida y las actividades de reforestación en la parte inferior del banco logrará atenuar los impactos derivados de la explotación, permitiendo progresivamente integrar el área intervenida con el paisaje natural de la zona.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

Con fundamento en el Artículo 8º, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 7º fracción XVI y 35 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7º fracción XX, 60 al 65 y 118 fracción IV; de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 175 segundo y último párrafo y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 6º, 9 fracciones I y XIII y 12 fracción III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 5º fracción IV del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo y Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002, Que establece las condiciones necesarias para la localización de bancos de material geológico en el estado de San Luis Potosí, así como sus parámetros de diseño, explotación y medidas de regeneración ambiental.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, por lo que concierne a la explotación de un banco de material (caliza), objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

### TÉRMINOS

**PRIMERO.** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales inherentes a la extracción de material geológico (tepetate) el cual conlleva el desarrollo de las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento y abandono del sitio del proyecto denominado **"Aprovechamiento de Banco de Materiales, ubicado en el Ejido Estancia del Arenal, Municipio de Ahualulco, S.L.P."**, en un predio con una superficie de **32,260 m<sup>2</sup>**; las características generales y la ubicación del proyecto se describen en el **Considerando VI** del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.** La presente resolución tendrá una vigencia de **3 (tres) años**, posteriormente podrá ser prorrogable por periodos anuales sucesivos conforme al Programa General de Trabajo señalado en el **Considerando VI inciso d)**, para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el **TÉRMINO QUINTO** del presente oficio resolutivo.



Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

El plazo de 3 años comenzará a transcurrir a partir del día siguiente de la fecha de inicio de actividades; en este sentido, la **promovente** deberá informar a esta Secretaría, sobre la fecha de inicio del **proyecto**.

**TERCERO.** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIAR, para lo cual comunicará por escrito a esta Secretaría, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los **diez días** siguientes a que se hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades, dentro de los **diez días** posteriores a que esto ocurra.

**CUARTO.** La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA. El informe citado deberá ser presentado ante esta Secretaría con una periodicidad **anual** señalando el año que se reporta e indicando el número de Expediente **IA.MIA-036/2020**. El primer informe será presentado **doce meses** después de haber recibido este oficio, anexando a dichos **informes anuales** el **pago anual** conforme al artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. En el entendido que, de no presentarlos en tiempo para los efectos, esta Secretaría podrá dejar sin efectos la presente autorización.

**QUINTO.** Una vez transcurrido el periodo de vigencia de 3 (tres años), para continuar con el **proyecto** conforme el Programa General de Actividades, el **promovente** deberá realizar la solicitud de refrendo o renovación de la autorización adjuntando para ello el pago anual conforme al artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y un **informe trianual** mismo que deberá contener como mínimo la información y/documentación señalada en el **TÉRMINO SEXTO** del presente.

**SEXTO.** La **promovente**, podrá solicitar la ampliación de los términos y plazos establecidos en el presente Oficio, siempre y cuando lo solicite con **20 días** de antelación a su vencimiento, cumpliendo con las formalidades del trámite y anexando además lo siguiente, en original impreso y una copia en formato electrónico **Word** y **PDF**:

- **Informe** pormenorizado del grado de avance del **proyecto**, del cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización, y un cronograma de obras y/o actividades pendientes por realizar incluyendo la etapa de abandono del sitio, suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** del artículo 284 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; y





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

- Conforme a lo establecido en el artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, el pago por concepto de la evaluación y resolución de renovación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental.

Finalmente, en observancia al artículo 65 de la LAESLP, que señala que para obtener la prórroga de la autorización para la explotación de un banco de material para la construcción, así como para toda otra actividad que se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto, deberá adicionalmente a lo anterior presentar lo siguiente:

*"I. Etapa y frente de explotación por iniciar, así como el volumen del material por extraerse en el periodo que corresponda a la prórroga, conforme a los planos de nivelación y seccionamiento correspondientes, y*

*II. Firma del solicitante y del respectivo perito.*

*A la solicitud deberá acompañarse copia de la autorización original y en su caso de la prórroga anterior; los planos de nivelación y seccionamiento y el estado del avance logrado en los trabajos de rehabilitación del predio de acuerdo al programa presentado."*

El informe antes citado podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la esta Secretaría, a través del cual haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

**SÉPTIMO.** La presente resolución tiene el carácter de no vinculatoria en términos del artículo 47, último párrafo del REIAR, por lo que se expide sin perjuicio de los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos que requieran otras autoridades federales, estatales y/o municipales para que el **promovente** pueda llevar a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**. En virtud de lo anterior el presente oficio por ningún motivo significa un permiso de inicio de obras y actividades ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra.

**OCTAVO.** La presente resolución no autoriza la ejecución de ninguna actividad que no esté referida en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el supuesto que la **promovente** pretenda llevar a cabo cualquier actividad diferente a las autorizadas, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Secretaría, atendiendo lo dispuesto en el Término **DECIMO** del presente oficio.



Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

**NOVENO.** La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIAR, en el supuesto de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría proceda, conforme a lo establecido en la fracción II del mismo artículo y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**DÉCIMO.** La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Secretaría, en los términos previstos en el Artículo 30 del REIAR, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Secretaría, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**UNDÉCIMO.** De conformidad con el Artículo 127 BIS último párrafo de la LAESLP y 49 primer párrafo de su REIAR, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la explotación de un banco de material geológico (caliza) que considera las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento y abandono del sitio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 118 fracciones IV de la LAESLP; 5 fracción IV de su REIAR y la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002, que establece las condiciones necesarias para la localización de bancos de material geológico en el estado de San Luis Potosí, así como sus parámetros de diseño, explotación y medidas de regeneración ambiental.

**DUODÉCIMO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127 BIS, cuarto párrafo, fracción II de la LAESLP que establece que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, así mismo, considerando lo establecido por el Artículo 127 QUINQUIES de la misma Ley que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a las condicionantes o limitaciones que señale la autorización respectiva.

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

Esta Secretaría establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA**, a los planos incluidos en ésta y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes;

### CONDICIONANTES

La **promovente** deberá:

1. **Cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA** presentada, misma que esta Secretaría considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección del sistema ambiental del **proyecto** evaluado, incluyendo lo establecido en la LAESLP, su REIAR, la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002, Que establece las condiciones necesarias para la localización de bancos de material geológico en el estado de San Luis Potosí, así como sus parámetros de diseño, explotación y medidas de regeneración ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias federales, estatales y locales competentes al caso.
2. La **promovente** deberá conservar intacta la vegetación original y la capa edáfica del área de amortiguamiento (12,987 m<sup>2</sup>) del **proyecto**.
3. Presentar a esta Secretaría dentro de los **30 (treinta) días** posteriores a la fecha de recibo del presente oficio resolutivo un **Programa de Vigilancia Ambiental** y documentar la aplicación de las medidas preventivas, de mitigación, correctivas y compensatorias indicadas en la **MIA**, además de las señaladas por esta Secretaría en los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, mismo que deberá ser presentado. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante deberá:
  - Ejecutar en tiempo y forma el Programa de Vigilancia Ambiental.
  - Asignar las actividades señaladas en el Programa de Vigilancia Ambiental a personal capacitado.
  - Registrar en una bitácora de campo la descripción de las actividades realizadas.
  - Incorporar al informe solicitado en el término **CUARTO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

4. De conformidad con el Numeral 11 de la NTE-SLP-BMG-002/2002, se determina que la **promovente** deberá presentar ante esta Secretaría que previo al inicio de las obras y actividades, una **fianza** a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por un monto equivalente al costo de las medidas de mitigación y restauración de la zona impactada originadas por la propia actividad extractiva, calculada por un perito valuador registrado conforme a la Ley de Peritos del Estado, en su caso acreditar ante esta Secretaría que cuenta con la capacidad y experiencia en la materia. La **promovente** no podrá iniciar obras o actividades sin el otorgamiento previo de dicho instrumento de garantía, mismo que deberá mantener vigente y actualizado durante todo el tiempo que dure el proyecto.
5. Deberá establecer las acciones, sistemas y controles necesarios para evitar la contaminación a la atmósfera, suelo y agua en todas las etapas del **proyecto**.
6. Colocar un adecuado sistema de señales de carácter preventivo, restrictivo, informativo o prohibitivo, en las áreas de tránsito vehicular y de los transeúntes, en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en el área, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del **proyecto**.
7. Elaborar para su implementación, un **Programa de Reforestación**, con la finalidad de compensar y/o rehabilitar las áreas afectadas, mismo que deberá de ser presentado a esta Secretaría dentro de los **30 (treinta) días** posteriores a la fecha de recibido del presente oficio resolutivo.
8. La **promovente** presentará a esta Secretaría, con **tres meses** de antelación a la etapa de abandono del sitio, una **Propuesta de Restauración Ecológica** en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior, aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**

Queda prohibido al **promovente**:

9. Rebasar la superficie autorizada para el desarrollo del **proyecto**.
10. Depositar y abandonar los materiales producto de las actividades, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo doméstico, contaminante y/o tóxico que pueda alterar las condiciones del suelo y los cuerpos de agua adyacentes a la zona del **proyecto**.



Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

11. La **promovente** deberá realizar las actividades de prevención para impedirlo y, en el caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios, apegándose las disposiciones ambientales vigentes.

**DECIMOTERCERO.** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIAR, en el cual se dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**; al respecto, esta Secretaría dispone que, en caso de que tal situación ocurra y que se pretenda transferir la titularidad de su resolución, deberá presentar el documento que para tal efecto se suscriba, en el cual se señale la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando copia notariada de los documentos con los que se demuestre la evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Ingresada esta documentación, la Secretaría la evaluará para determinar si es procedente y, en su caso, acordará el cambio de titularidad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique ante esta Secretaría, su decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

**DECIMOCUARTO.** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento por parte del **promovente** de cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización dejará sin efecto el presente oficio, independientemente de las sanciones que esta Secretaría pudiera imponer al **promovente** por el incumplimiento del resolutivo.

**DECIMOQUINTO.** La **promovente** será la único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría



Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 156 de la LAESLP.

**DECIMOSEXTO.** La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

**DECIMOSÉPTIMO.** La Secretaría vigilará a través de la Dirección de Auditoría y Supervisión el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren el Artículo 64 del REIAR.

**DECIMOCTAVO.** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado, y en el lugar en que se realizará el **proyecto**, copias respectivas del expediente de la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMONOVENO.** Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su REIAR, y las demás disposiciones legales previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135 y demás relativos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

**VIGÉSIMO.** Se hace del conocimiento del promovente que los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales Autorización de Impacto Ambiental, con fundamento en los Artículos 118 al 124 de la Ley Ambiental de Estado y el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y cuya finalidad es la prevención de la contaminación por obras o actividades productivas locales, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública ([www.cegaipslp.org.mx](http://www.cegaipslp.org.mx)), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CECAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0962/2021  
Expediente IA.MIA-036/2020

finalidad de conocimiento, acuerdo o resolución, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Valentín Gama No. 865, Col. Las Águilas, C.P. 78260, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, [segamtransparencia@gmail.com](mailto:segamtransparencia@gmail.com). Lo anterior se informa en cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 20 fracción III, 22, 34, 35,36,37,38, 39, 40, 41, 42, 43, 97, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2017, así como de la Norma Décima Cuarta de las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Notifíquese al **C. Eufemio Torres de la Cruz**, conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 40 y demás aplicables del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

**ATENTAMENTE**

**LAURA MICHEL ORTIZ**  
**DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí

C.c.p. Expediente: Número IA.MIA-036/2020  
Minutario

LMO/LMCH/ATS